



EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 2016-00229

**CONSTANCIA:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que el correo electrónico de donde provino la solicitud de retiro esta registrado en la plataforma SIRNA y no existen remanentes para otros procesos. San Gil, 03 de septiembre de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

**San Gil Santander, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, e informa que la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas UDT-483 no fue perfeccionada según certificación de la dirección de tránsito de Bucaramanga del día 07 de diciembre de 2017.

Lo anterior es viable al tenor de lo consagrado en el artículo 92 del CGP, sin embargo el despacho no puede tener por cierto que la orden de embargo no haya sido perfeccionada pues no se cuenta con una certificación actual de La situación del vehículo de placas UDT483 para determinar este aserto, sin que ello sea óbice para acceder a la petición pues no hay evidencia que el extremo pasivo haya sido notificado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** radicada al número 2016-00229, adelantada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **LIDA MARIA BARRERA GIRALDO**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares que fueron ordenadas en este proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandante al pago de perjuicios en el evento de que a la fecha la medida cautelar ordenada frente al vehículo de placas UDT483 haya sido perfeccionada. El trámite del incidente para la regulación de perjuicios se sujetara a lo previsto en el artículo 283 del CGP.

**CUARTO:** En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez



EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 2016-00229

San Gil, 03 de septiembre de 2020

Oficio No. C-1785

Señores  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
Bucaramanga.-

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA NIT.890.200.756-7
<b>Demandado</b>	LIDA MARIA BARRERA GIRALDO C.C. 63.527.331
<b>Radicado</b>	68.679.40.89.001.2016.00229.00

Por medio del presente, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), se **ACEPTO EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se dispuso el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** del vehículo automotor de placas UDT-483 de propiedad de la demandada BARRERA GIRALDO LIDA MARIA identificada con C.C. No. 63.527.331.

Medida que fue informada mediante oficio N° C-00743 de fecha 31 de agosto de 2016 y reiterada con oficio 3253 del 18 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario